



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 369

**Quito, jueves 6 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14-455 Expídese el “Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las redes metrológicas ecuatorianas” 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Arenillas:** Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 12
 - **Cantón Balao:** Sustitución de la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético 24
 - **Cantón Cayambe:** De transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 27
 - **Cantón Cayambe:** Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 35
 - **Cantón Esmeraldas:** De reducción de riesgos de cumplimiento obligatorios por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas 40
- CMQ-006-2014 Cantón Quinsaloma: Que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos 46

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 455

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que el Ecuador, es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM); de la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) y firmante del Arreglo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas, (CIPM-MRA) por sus siglas en inglés;

Que es función del Estado ecuatoriano proveer de una infraestructura de la calidad acorde al tamaño y a las necesidades de su economía, poniendo a disponibilidad de todos los sectores de la sociedad, los procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de calidad y evaluación de la conformidad;

Que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad se encuentra estructurado por: a) el Comité Interministerial de la Calidad; b) el Instituto Ecuatoriano de Normalización; c) Servicio de Acreditación Ecuatoriano; d) las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen capacidad de expedir normas reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; e) el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece la base jurídica para realizar las actividades metrológicas y emitir Certificados de Calibración para patrones instrumentos, elementos, máquinas y/o aparatos de pesar y medir en las magnitudes de Masa, Longitud, Volumen, Temperatura, Humedad, Presión y Fuerza que tienen validez oficial y reconocimiento Nacional;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el Capítulo VI de la Metrología se refiere al Sistema Legal de Unidades de Medida y al Sistema Nacional de Calibración;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, (SERVICIO DE ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN) como la entidad responsable de la metrología en el país, dirigirá el Sistema Nacional de Calibración y organizará las redes o subsistemas nacionales en materia de metrología;

Que es atribución del Servicio Ecuatoriano de Normalización, establecer la cadena de referencia nacional en cada magnitud de las unidades básicas (unidades de

base) y derivadas del Sistema Internacional de Unidades (SI), mediante la organización de redes de patrones nacionales que se formarán para asegurar la calidad de las mediciones;

Que es necesario establecer los criterios y procedimientos para la designación, coordinación y el seguimiento de los laboratorios designados como laboratorios primarios para custodiar patrones nacionales, así como para definir los compromisos y responsabilidades que éstos tienen como custodios de patrones nacionales;

Que es importante conformar y definir las funciones de las Redes Ecuatorianas de Metrología para asegurar que los patrones nacionales de las diferentes magnitudes mantengan la trazabilidad hacia los patrones internacionales y que los laboratorios secundarios mantengan la trazabilidad hacia los patrones nacionales, asegurando la trazabilidad a equipos e instrumentos de la industria, además de ser una herramienta para promover la cultura de calidad y hacer frente al intercambio de bienes y servicios y comercio globalizado;

Que el tercer inciso del artículo 47 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el Ministerio de industrias y Productividad reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de la Red Metrológica Ecuatoriana de Patrones Nacionales;

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

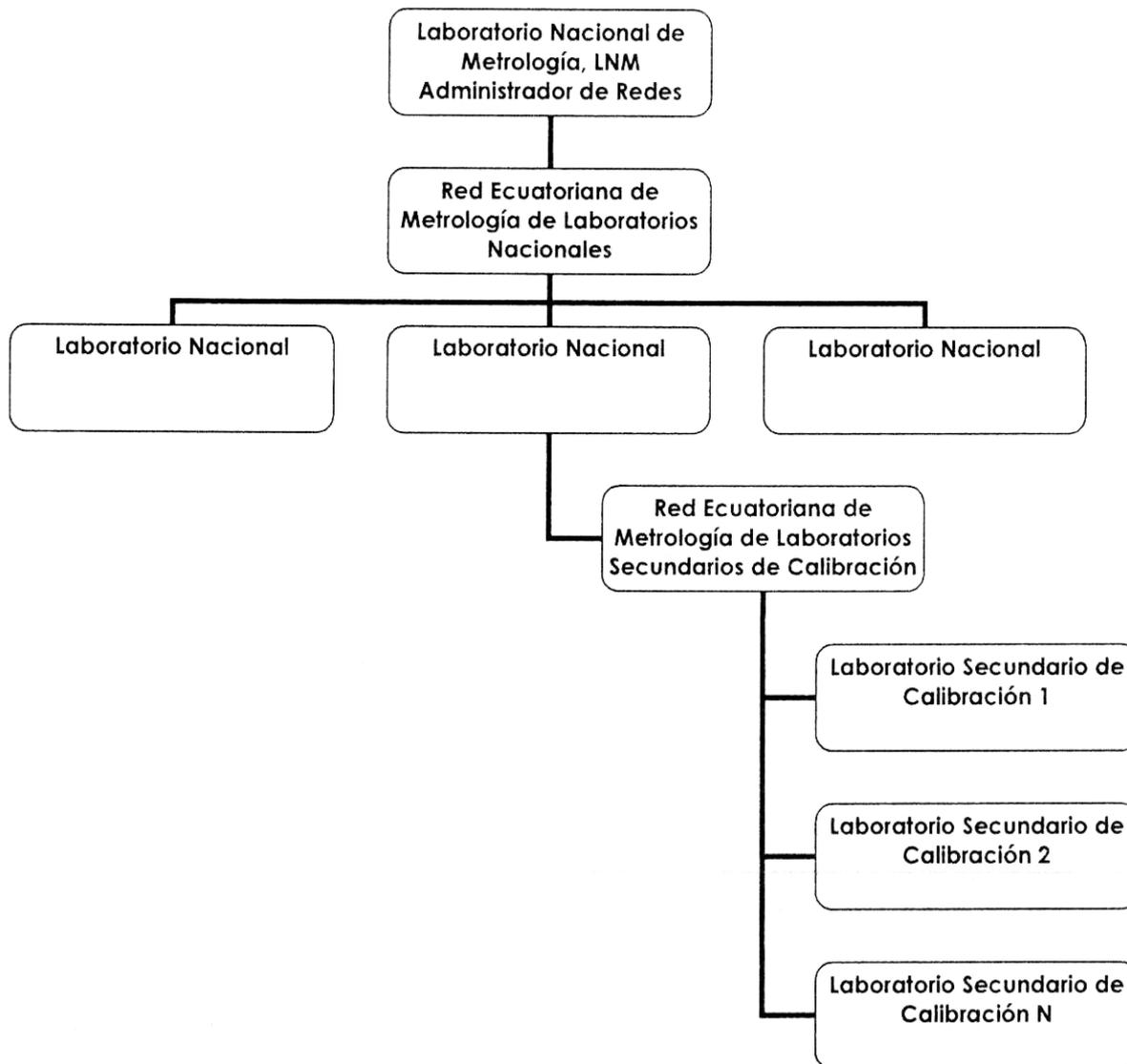
Resuelve:

Expedir el “REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACIÓN Y DE LAS REDES METROLÓGICAS ECUATORIANAS”.

TITULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION.

Artículo 1.- Estructura del Sistema Nacional de Calibración.- El Sistema Nacional de Calibración está constituido por: el Laboratorio Nacional de Metrología (LNM) del Servicio Ecuatoriano de Normalización; los laboratorios y designados como laboratorios primarios para custodiar patrones nacionales (Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados, REM-LND); aquellos que posteriormente se crearen bajo los procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, los laboratorios secundarios de calibración acreditados por Servicio de Acreditación Ecuatoriano (Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración, REM-LSC).



Artículo 2.- Objeto del Sistema Nacional de Calibración.- Procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios como en los procesos industriales y los trabajos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Artículo 3.- Deberes y atribuciones del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).- Los deberes y atribuciones del Ministerio de Industrias y Productividad en materia de metrología, en relación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización:

- a. Determinar los lineamientos generales de la política de acción del Sistema Nacional de Calibración;
- b. Designar laboratorios nacionales para la custodia de patrones nacionales de las unidades fundamentales y derivadas del Sistema Internacional de Unidades SI e incorporarlos como miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados;

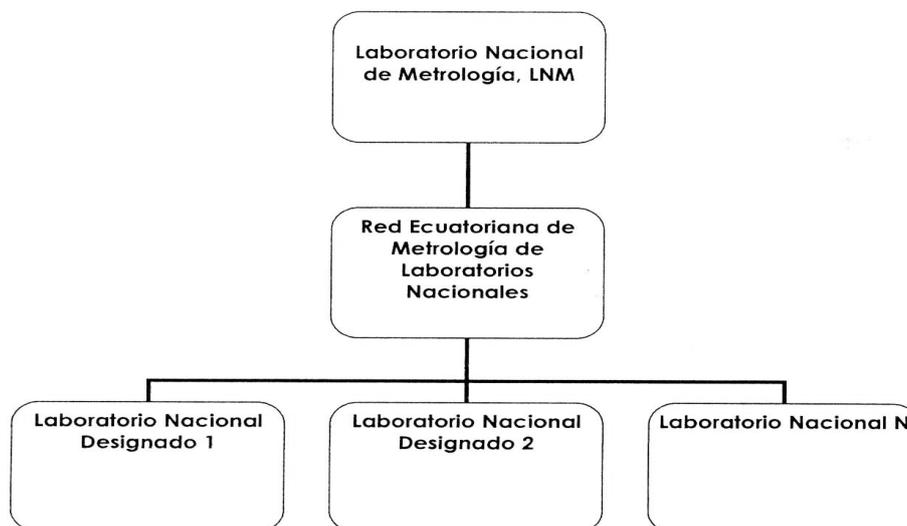
- c. Incorporar laboratorios secundarios de calibración acreditados como miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración;
- d. Excluir a los Laboratorios de los registros de las Redes Ecuatorianas de Metrología, previo informe del Servicio Ecuatoriano de Normalización;
- e. Evaluar el desempeño del Sistema Nacional de Calibración
- f. Sancionar a los miembros de las Redes Ecuatorianas de Metrología en caso de los incumplimientos de los literales a, b, c, d, e de este artículo.

Artículo 4.- Deberes y atribuciones del Servicio Ecuatoriano de Normalización.- Los deberes y atribuciones del Servicio Ecuatoriano de Normalización en materia de metrología, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad:

- a. Dirigir el Sistema Nacional de Calibración; conformar y administrar las Redes Ecuatorianas de Metrología;
- b. Garantizar y controlar que los patrones nacionales de las unidades fundamentales (unidades de base) y derivadas del Sistema Internacional de Unidades SI, mantengan la trazabilidad hacia los patrones internacionales de esas magnitudes, para lo cual establecerá los procedimientos de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición;
- c. Coordinar acciones de calibración para determinar la exactitud de los patrones e instrumentos para medir que utilicen los miembros de las Redes Ecuatorianas de Metrología, en relación con los patrones nacionales, mediante la calibración de dichos patrones en los institutos nacionales de metrología que tengan registradas sus capacidades de medición y calibración en el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) o en laboratorios que hayan obtenido la acreditación en el marco de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).
- d. Mantener actualizados los procedimientos técnicos de los laboratorios que conforman el Sistema Nacional de Calibración, de acuerdo con los procedimientos y mejores prácticas reconocidos internacionalmente.
- e. Analizar y proponer las magnitudes o materiales de referencia necesarios para el desarrollo metrológico del País; y estructurar la cadena de referencia para cada unidad de los patrones secundarios, terciarios y de trabajo utilizados en el país.
- f. Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología y coadyuvar a la formación de recursos humanos para el mismo objetivo.
- g. Organizar, difundir, participar en actividades de divulgación de información, en el ámbito de la metrología.
- h. Apoyar o brindar soporte técnico para que los miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND) obtengan el reconocimiento de las Capacidades de Medición y Calibración y su registro en la Base de Datos del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM).
- i. Mantener actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Calibración, con el registro sobre el alcance de los servicios, capacidades de medición y calibración y demás información relevante de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración.
- j. Evaluar e informar al Ministerio de Industrias y Productividad en base a los resultados de cumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento, la conveniencia de designar laboratorios como custodios de patrones nacionales;
- k. Informar y solicitar al Ministerio de Industrias y Productividad, la exclusión de los laboratorios que conforman el Sistema Nacional de Calibración;
- l. Actuar como receptor de los reclamos y quejas originadas en la operación de los laboratorios que conforman el Sistema Nacional de Calibración, a fin de investigar e informar al Ministerio de Industrias y Productividad para su resolución y aplicación de las sanciones pertinentes del Servicio Ecuatoriano de Normalizaciones;
- m. Las demás atribuciones que sean conferidas por el Ministerio de Industrias y Productividad;

TITULO II

LA RED ECUATORIANA DE METROLOGÍA DE LABORATORIOS NACIONALES DESIGNADOS (REM-LND)



Artículo 5.- Conformación y administración.- La Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados, está conformada por los laboratorios encargados de custodiar, conservar y desarrollar los patrones nacionales que materializan las unidades de base y derivadas del Sistema Internacional de Unidades SI.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización, a través del Laboratorio Nacional de Metrología, actuará como administrador de la REM-LND.

Art. 6.- Funciones de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND):

- a. Actuar como coordinadora de los Laboratorios Nacionales Designados y convocar a sus miembros al menos semestralmente;
- b. Apoyar al permanente desarrollo y al reconocimiento internacional de los miembros de la REM-LND, teniendo en cuenta el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) adoptado en el seno del Comité Internacional de Pesas y Medidas;
- c. Dar cumplimiento a los tratados y acuerdos internacionales adoptados y firmados por el Ecuador en el campo de la Metrología;
- d. Intercambiar sistemáticamente con sus miembros la información que permita detectar todas las oportunidades de cooperación en proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D);
- e. Fomentar y coordinar conjuntamente con el Servicio de Acreditación Ecuatoriano rondas de comparaciones nacionales interlaboratorios y ensayos de aptitud de acuerdo a las orientaciones de la Norma ISO/IEC 17043;
- f. Promover el mejoramiento de los patrones que actualmente poseen sus miembros a fin de obtener la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país;
- g. Velar para que todas las actividades relacionadas con la custodia, mantenimiento, desarrollo y difusión de los patrones se realicen con criterios y bajo normas que garanticen el respeto al medioambiente y la sostenibilidad;
- h. Diseminar el valor de los patrones nacionales a través de sus miembros, fomentando la prestación de servicios de calibración de alta exactitud con confiabilidad y credibilidad.
- i. Promover el conocimiento de la metrología física y química a los laboratorios secundarios, laboratorios de la industria, laboratorios de control ambiental y laboratorios de salud; organismos de acreditación y de regulación; universidades, entre otros.
- j. Compartir la información y experiencia metrológica en las áreas de competencia de cada laboratorio nacional designado, e identificar demandas metrológicas nacionales y priorizarlas sobre la base de orientaciones del Ministerio de Industrias y Productividad.

- k. Ejecutar acciones para la consolidación y actualización de la metrología física y química para alcanzar reconocimiento internacional.

Art. 7.- Compromisos y Responsabilidades de los miembros Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND).- La determinación y existencia de los patrones nacionales, de acuerdo con las Recomendaciones de la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), constituye una exigencia para el desarrollo nacional y es por ello que los compromisos y responsabilidades que se derivan de un Laboratorio Designado custodio de un patrón nacional, deben ser observados con prioridad y sin restricciones.

Los compromisos y responsabilidades fundamentales son los siguientes:

- a. Custodiar el patrón nacional autorizado y diseminar su valor hacia los múltiplos y submúltiplos;
- b. Tener y mantener del talento humano, instalaciones e instrumentación necesarios para la custodia y mantenimiento de los patrones nacionales de los que es custodio;
- c. Participar regularmente en foros internacionales sobre materias relativas a la magnitud del patrón nacional del que es custodio;
- d. Participar activamente en proyectos de investigación y desarrollo dentro del campo de la metrología y patrones de medida, en el ámbito nacional e internacional;
- e. Participar regularmente en los ejercicios de comparaciones internacionales reconocidas, como prueba de demostración de competencia técnica y remitir al Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, copia del informe de resultados globales de ejercicio de intercomparación;
- f. Obtener el reconocimiento de las capacidades de medición y calibración y su registro en la base de datos de comparaciones clave del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM);
- g. Mantener sus capacidades de medición y calibración, (CMCs) actualizadas en la base de datos (KCDB) de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM);
- h. Operar bajo un sistema de gestión de la calidad que cubra, al menos, las normas recomendadas por el acuerdo ARM-CIPM y EURAMET (UNE- ISO-EN 17025), así como someterse a los controles y seguimiento que el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio de Ecuatoriano de Normalización establece como necesarios para garantizar la confianza en dicho sistema;
- i. Seguir las estrategias que el Servicio Ecuatoriano de Normalización determine y mantener informados a sus miembros, sobre todos los aspectos relevantes de su área de competencia y de los compromisos adquiridos.

- j. Suministrar servicios de calibración de primer orden a los usuarios de la metrología; facilitar información actualizada sobre el alcance técnico de su designación y mantenerla actualizada. Sólo podrán negar los servicios si al proveerlos pone en peligro la integridad de los patrones o equipos de disseminación, lo que será informado en un plazo de 5 días, por escrito al Servicio Ecuatoriano de Normalización;
 - k. Colaborar dentro de sus posibilidades y competencias con el el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización y la Red Ecuatoriana de Metrología de la que forman parte, intercambiando información y experiencia en materia metrológica y en materia de formación y divulgación de la metrología;
 - l. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación e informar en el plazo de hasta 15 días los cambios administrativos o tecnológicos que puedan afectar la condición de miembro;
 - m. Designar un representante principal y un alterno y asistir obligatoriamente a las reuniones convocadas;
 - n. Mantener el archivo documental y digital como respaldo legal de los certificados de calibración emitidos e informar semestralmente al Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización.
 - o. Los alcances y mecanismos establecidos para estas actividades se documentarán en
 - p. los correspondientes convenios marco de colaboración y específicos suscritos con el Servicio Ecuatoriano de Normalización.
- e. Disponer de los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para la custodia o materialización, mantenimiento y desarrollo continuo del patrón al más alto nivel metrológico, coherente con las necesidades nacionales, y equiparable con la de otros países de similar nivel tecnológico, así como del cumplimiento de las funciones y responsabilidades específicas que de ello se deriva;
 - f. El talento humano debe estar cualificado y con experiencia necesaria en metrología y especialmente en la magnitud relacionada con el patrón nacional propuesto;
 - g. Disponer de los instrumentos y equipamientos necesarios para la materialización del patrón con la exactitud requerida para cubrir la necesidad técnica y social del mismo con principios de excelencia;
 - h. Disponer de instalaciones que cumplan con las características técnicas de realización y mantenimiento del patrón nacional;
 - i. Los patrones para ser declarados nacionales serán del más alto nivel metrológico, coherente con las necesidades nacionales y equiparable con la de otros países de similar nivel tecnológico, una meta a alcanzar será contar con patrones primarios;
 - j. Operar bajo un sistema de gestión de la calidad basado en la Norma ISO/IEC 17025. Es recomendable asimismo, que esté comprometido con el medio ambiente a través de la implantación de la Norma ISO 14001;
 - k. Presentar el sistema de calidad de su laboratorio al Quality System Task Force QSTF del SIM, en el plazo de 24 meses, a partir de la primera evaluación;

Las demás que establezca la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

Artículo 8.- Requisitos para la designación de Laboratorios como custodios de patrones nacionales.-

Aquellos organismos o laboratorios que desarrollan actividades de alto nivel metrológico en campos no cubiertos por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, pueden solicitar expresamente su designación como Laboratorio para custodiar patrones nacionales.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser una institución nacional con personería jurídica;
- b. Actuar con imparcialidad y no tener conflictos de interés o influencias de terceros;
- c. Disponer de un patrón nacional autorizado correspondiente a la magnitud a ser designada;
- d. La magnitud del referido patrón no debe estar cubierta por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización o la Red Ecuatoriana de Metrología. El rango de la magnitud del patrón nacional propuesto debe justificar la designación;

- l. Demostrar su competencia técnica a través de su participación en comparaciones internacionales, realizadas en el plazo de los últimos tres años, que cubran el rango a desarrollar en la referida magnitud;
- m. Demostrar su participación en los últimos cinco años, en proyectos de I+D relacionadas con la magnitud cuyo patrón nacional solicita ser custodio;
- n. Garantizar que custodia o materialización, mantenimiento y desarrollo permanente del patrón nacional sea reconocido como una actividad específica y estratégica por la dirección. Este requisito debe estar recogido en documentos específicos y como mínimo, en su manual de la calidad y organización interna.
- o. Tanto la solicitud como toda la información recibida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización a lo largo de todo el proceso de designación, será considerada como CONFIDENCIAL a todos los efectos.

Art. 9.- Procedimiento de evaluación de la solicitud de designación.- El procedimiento a seguir será:

Presentar al Ministerio de Industrias y Productividad una solicitud suscrita por el representante legal. La solicitud

incluirá, un estudio justificativo de la necesidad técnica y social de disponer del referido patrón, como patrón nacional, una memoria en la que se justifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en este documento para ser designado como custodio de un patrón nacional;

Los laboratorios que solicitan la designación deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios establecidos para desarrollar la actividad para la que se solicita la designación. En el caso de que, en cualquier fase del procedimiento, estuviese de manifiesto la falta de uno o más de los requisitos, el Servicio Ecuatoriano de Normalización procederá a la paralización del proceso de designación, hasta que el laboratorio demuestre que el problema detectado ha sido resuelto;

El Servicio Ecuatoriano de Normalización podrá solicitar documentación adicional y evaluará la solicitud dentro del plazo de seis meses e informará su cumplimiento a la Subsecretaría de la Calidad Ministerio de Industrias y Productividad;

Para la evaluación antes referida, el Servicio Ecuatoriano de Normalización designará un grupo evaluador para estudiar la solicitud y realizar las visitas y consultas correspondientes, el mismo que estará conformado por un evaluador jefe del Servicio Ecuatoriano de Normalización y los técnicos que sean necesarios para la magnitud para la cual la entidad solicita la designación;

Informar al solicitante con quince días término sobre la conformación del grupo evaluador y de la organización a la que pertenecen;

El laboratorio podrá recusarlos expresando los motivos que entienda pudieran comprometer su independencia e imparcialidad. En este caso, el Servicio Ecuatoriano de Normalización analizará los motivos aducidos y comunicará su decisión al solicitante;

El grupo evaluador designado podrá consultar en todo momento a expertos externos nacionales e internacionales de reconocida capacidad, los mismos que cumplirán los requisitos de imparcialidad y confidencialidad.

El grupo evaluador designado estudiará la documentación aportada, así como los hallazgos e información recabada durante la visita con la finalidad de establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como los requisitos técnicos y de gestión de la norma en la que se basa su Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y elaborará una lista de comentarios sobre la misma.

Con toda la información recabada y estudios realizados, el grupo evaluador elaborará un informe detallado y presentará una de las siguientes propuestas a la máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización, incluyendo, si procede una planificación de las tareas y compromisos a satisfacer con carácter previo a su ejecución:

Propuesta de aceptar la solicitud como Laboratorio Designado para custodiar patrones nacionales.

Propuesta de designación del solicitante como Laboratorio Secundario de Calibración, durante un periodo determinado (como mínimo dos años).

Propuesta desfavorable;

Si la decisión es favorable, la máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización, presentará informe motivado a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad para su designación mediante Acuerdo Ministerial. En el caso de designación no sea favorable, remitirá al solicitante el informe motivado de la decisión.

Si la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprueba el informe motivado presentado por la máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización, se iniciarán los trámites necesarios para firmar un convenio marco de colaboración entre el laboratorio solicitante y el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y otro específico en el que se establecerán las fechas de los compromisos y tareas a satisfacer con anterioridad a la designación, en caso de que fuera necesario.

Después de la aprobación y la firma del convenio marco de colaboración y una vez cumplidas las tareas y alcanzados los compromisos establecidos en el convenio específico, el Ministerio de Industrias y Productividad elaborará el Acuerdo Ministerial que designa al solicitante como Laboratorio Nacional Designado para custodiar un patrón nacional y miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados; en el que se definirá el citado patrón nacional, su mantenimiento y sus características metrológicas.

Una vez publicado en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial de designación, el Servicio Ecuatoriano de Normalización apoyará su inclusión en la lista de Institutos Designados del BIPM para que pueda participar en los diferentes Comités, tomar parte en las comparaciones clave regionales presentar y defender sus capacidades de medida y calibración.

Artículo 10.- Seguimiento y control.- Con independencia del seguimiento de los convenios marco de colaboración y específicos que puedan existir, los laboratorios designados custodios de patrones nacionales, deberán someterse al seguimiento de su Sistema de Gestión de Calidad relacionado con el patrón nacional del que son custodios.

Es responsabilidad del Laboratorio Nacional Designado el asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de gestión del SGC aplicable a la actividad metrológica de su ámbito de competencia. Las herramientas fundamentales para estos aspectos son las auditorías internas eficaces y completas y las revisiones por la dirección. En este sentido, es imprescindible que las auditorías internas realizadas por el propio laboratorio sean ejecutadas por expertos técnicos con conocimientos específicos.

Es responsabilidad del Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización supervisar que estos aspectos funcionen adecuadamente, de forma que los miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología, actúen

de forma coordinada. Para tal fin se establecen dos mecanismos de seguimiento y control: las visitas de supervisión y las auditorías de seguimiento.

A) Visita de supervisión.

El objetivo de la visita de supervisión es constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este procedimiento, a través del propio Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) implantado por el Laboratorio. Esta visita, de carácter anual, será coordinada por el Servicio De Ecuatoriano de Normalización. El equipo de supervisión estará formado por un experto en metrología y uno o varios expertos técnicos con experiencia y capacidad técnica provenientes del Servicio De Ecuatoriano de Normalización y del Servicio Ecuatoriano de Acreditación y de los miembros del Sistema Nacional de Calibración.

La visita se centrará en aspectos expuestos en los informes anuales de seguimiento presentados, incluyendo el resultado y eficacia de herramientas propias del SGC (auditorías internas, revisiones por la dirección) y los aspectos relativos a personal, trazabilidad de los distintos elementos que conforman el patrón nacional, participación y resultados obtenidos en comparaciones clave y suplementarias, así como los resultados de los mecanismos o herramientas utilizados para medir la satisfacción de los clientes: encuestas, reclamaciones y otros. Se evaluará asimismo, los planes establecidos por el Laboratorio para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El equipo supervisor, elaborará un informe resumido de la visita, que incluirá tanto los puntos fuertes como débiles, así como las posibles oportunidades de mejora detectadas y lo remitirá a la máxima autoridad del Servicio De Ecuatoriano de Normalización, quien presentará el informe respectivo al Ministerio de Industrias y Productividad.

En el caso de que en la visita de supervisión se detecten indicios de que el Laboratorio no está cumpliendo adecuadamente sus responsabilidades y obligaciones como Laboratorio Nacional Designado, el equipo supervisor recomendará a la máxima autoridad del Servicio de Ecuatoriano De Normalización, la realización de una auditoría de seguimiento, en los términos indicados en el siguiente acápite. El Servicio De Ecuatoriano de Normalización guardará registro de todos los informes de las visitas de reconocimiento, designación y seguimiento de Laboratorios Nacionales Designados.

B) Auditoría de seguimiento.

Esta auditoría de seguimiento será coordinada por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y podrá ser considerada por el laboratorio como auditoría interna. Una auditoría de seguimiento puede ser realizada en uno de los siguientes casos:

- a) Verificar el cumplimiento inicial de todos los requisitos aplicables a un nuevo Laboratorio Nacional Designado.
- b) Por informe desfavorable
- c) A petición expresa del propio laboratorio designado.

El equipo auditor estará formado por un auditor jefe experto en calidad, perteneciente al Servicio de Ecuatoriano de Normalización y uno o varios expertos técnicos de reconocida experiencia y capacidad técnica provenientes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Calibración; o, si fuese necesario un experto técnico externo, nacional o internacional.

La auditoría se centrará en aspectos del SGC relacionados con el patrón nacional. Para mayor eficacia y constatación de la adecuada coordinación y supervisión de los laboratorios, se seguirá, en lo que fuere aplicable, el cuestionario de auditoría específico que elaborará el Servicio de Ecuatoriano de Normalización.

El equipo auditor presentará un informe de auditoría a la máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización, quien presentará las conclusiones principales ante el Minsiterio de Industrias y Productividad. Las posibles desviaciones y no conformidades deberán subsanarse según el plan de acciones correctivas propuestas, previa aceptación del equipo auditor y en cualquier caso, con anterioridad a la siguiente auditoría interna. El Servicio Ecuatoriano de Normalización guardará registro de todas las auditorías e informes.

C) Informe de actividades

En el mes de diciembre de cada año, los Laboratorios Nacionales Designados presentarán al Servicio Ecuatoriano De Normalización un informe de las actividades del laboratorio en relación con el patrón nacional y los servicios de él derivados. En dicho informe, se recogerán indicadores cuantificables de la actividad desarrollada, que contendrá entre otros:

- a. Relación de nuevas adquisiciones, instalaciones y desarrollos realizados en el año;
- b. Relación y descripción del grado de avance y aspectos relevantes de la situación de los proyectos de I + D en curso;
- c. Relación de las comparaciones nacionales e internacionales realizadas en el ejercicio, o en curso, con indicación del grado de implicación del laboratorio y sus aspectos más relevantes;
- d. Relación de los servicios de calibración realizados;
- e. Información sobre las actividades de formación del personal; y,
- f. Información sobre publicaciones, conferencias, cursos y actividades de difusión de la metrología y de la magnitud desarrollada por el patrón nacional;

Con toda la información recibida, el Servicio Ecuatoriano de Normalización presentará un informe resumen al Ministerio de Industrias y Productividad para su información y comentarios; y, si fuese necesario, elaboración de posibles recomendaciones de actuación para mejorar la actividad del Sistema Nacional de Calibración.

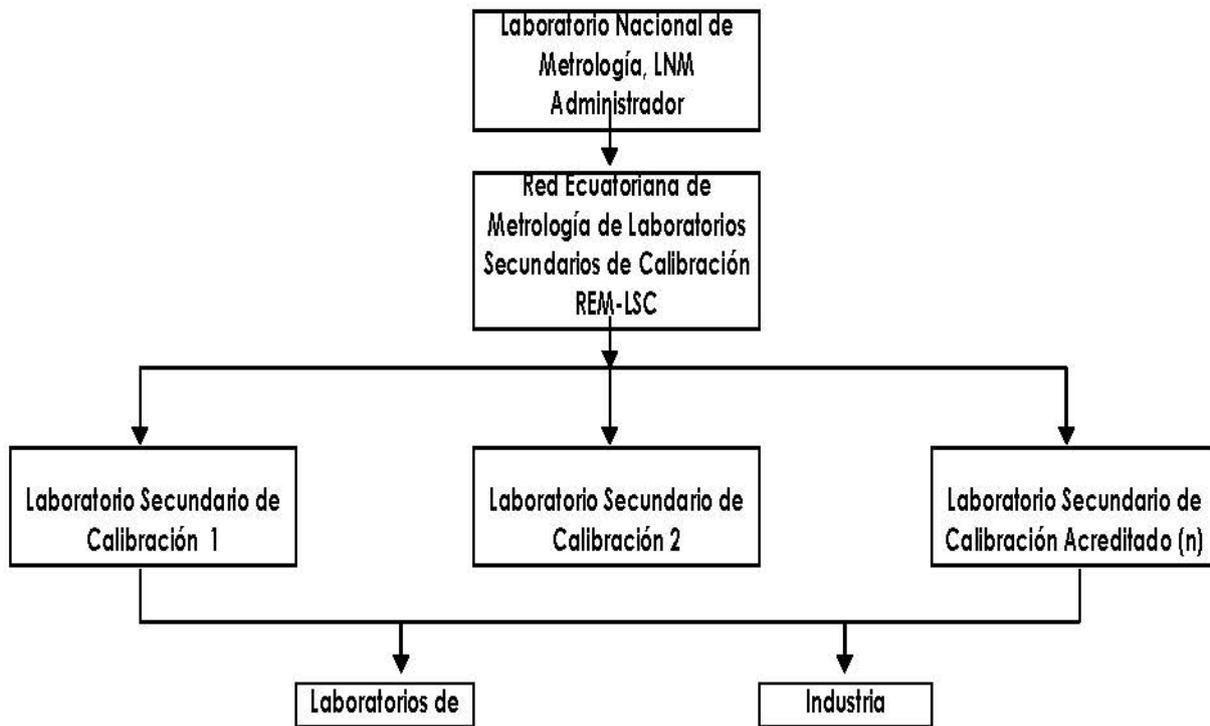
Art. 11.- Causales de la salida de la RED

a. Por voluntad propia, mediante solicitud expresa presentada con por lo menos seis meses de antelación ante el servicio ecuatoriano de normalización;

b. Por Resolución del Ministerio de Industrias y Productividad, previo informe del Servicio Ecuatoriano de Normalización por incumplimiento de sus obligaciones legales y las demás previstas en este Reglamento.

TITULO III

DE LA RED ECUATORIANA DE METROLOGÍA DE LABORATORIOS SECUNDARIOS DE CALIBRACIÓN (REM-LSC)



Artículo 12.- Objeto y Conformación.- La Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración REM-LSC tiene como objetivo ampliar el campo de laboratorios referenciales disponibles a nivel nacional y estará conformada por los laboratorios públicos o privados acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano interesados en proporcionar servicios de calibración a los instrumentos, máquinas, aparatos y sistemas de medición, como parte de la Red Ecuatoriana de Metrología.

Artículo 13.- Funciones de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración (REM-LSC):

- a) Procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y los trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.
- b) Apoyar la obtención de la acreditación de los laboratorios que realizan actividades de calibración.

c) Proponer normativas y procedimientos para proveer servicios metroológicos trazables a patrones del Sistema Internacional de Unidades (SI) en el país, con el propósito de dar soporte técnicos al Sistema Nacional de Calibración y aseguramiento metroológico en el Ecuador.

Artículo 14.- Obligaciones y responsabilidades.- Los Laboratorios Secundarios de Calibración están obligados a participar en el fortalecimiento de la estructura metroológica y recursos del país, a través de la información, los servicios, la investigación y la capacitación.

Los compromisos y responsabilidades fundamentales son los siguientes:

- a. Mantener actualizada la trazabilidad al patrón nacional o en caso de no existir éste, a un patrón nacional de otro Instituto Nacional de Metrología cuyas CMCs estén registradas en el Buró Internacional de Pesas y Medidas, BIPM o en laboratorios que hayan obtenido la acreditación en el marco de la cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC);

- b. Suministrar servicios de calibración en las magnitudes, rangos, tipos o clase de su competencia, como parte de los laboratorios que conforman la REM-LSC;
 - c. Emitir Certificados de Calibración en las magnitudes, rangos, tipos o clase de su competencia e informar a los usuarios sobre el alcance técnico de los servicios de calibración que prestan como parte de la Red Ecuatoriana de Metrología.
 - d. Mantener el archivo documental y digital de respaldo legal, de los certificados de calibración emitidos e informar semestralmente al Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización.
 - e. Asistir a entrenamientos, eventos técnicos, participación en comparaciones interlaboratorios y ensayos de aptitud, así como en otras actividades que se promuevan en el Sistema Nacional de Calibración.
 - f. Cooperar con el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización para el cumplimiento de las exigencias derivadas de tratados y acuerdos internacionales adoptados y firmados por Ecuador en el campo de la Metrología;
 - g. Colaborar, dentro de sus posibilidades y competencias, con el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización y la Red Ecuatoriana de Metrología de la que forman parte, intercambiando información y experiencia en materia metrológica y en materia de formación y divulgación de la metrología;
 - h. Designar un representante principal y un alterno y asistir obligatoriamente a las reuniones convocadas;
 - i. Mantener las condiciones de ingreso, que incluye su acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, e informar en el plazo de hasta 15 días los cambios que puedan afectar la condición de miembro de la REM-LSC;
 - j. Los alcances y mecanismos establecidos para estas actividades, se documentarán en los correspondientes convenios marco de colaboración y específicos suscritos con el Servicio Ecuatoriano de Normalización.
- c) Los Laboratorios que soliciten formar parte de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración, deben cumplir con los requisitos establecidos. En caso de que, en cualquier momento del proceso, se pudiese de manifiesto que falta uno o más requisitos, el Servicio Ecuatoriano de Normalización procederá a la paralización del proceso hasta que el laboratorio aporte evidencias de que el problema detectado ha sido adecuadamente resuelto.
 - d) El Servicio Ecuatoriano de Normalización comprobará que la documentación aportada es completa, solicitando aquella otra que fuese necesaria, evaluará la solicitud en el plazo máximo de 30 días meses, mediante una comisión.
 - e) Con base al informe de la comisión, el Servicio Ecuatoriano de Normalización elaborará un informe detallado que presentará al Ministerio de Industrias y Productividad. En el caso de decisión no favorable el Servicio Ecuatoriano de Normalización remitirá al solicitante informe motivado de la decisión.
 - f) Si el Ministerio de Industrias y Productividad aprueba el informe motivado del Servicio Ecuatoriano de Normalización, éste iniciará los trámites oportunos para firmar un convenio marco de colaboración con el laboratorio solicitante y uno específico en el que se establecerán las fechas de los compromisos y tareas a satisfacer;
 - g) Una vez cumplidas las tareas y alcanzados los compromisos establecidos en el convenio específico, el Ministerio de Industrias y Productividad declarará al solicitante, miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración.

Artículo 15.- Procedimientos para el ingreso de Laboratorios Secundarios de Calibración, a la REM-LSC.

- a) Presentación formal de una solicitud ante el Servicio Ecuatoriano de Normalización, en la que un representante legal de la entidad deberá:
 - 1. Definir el alcance de la acreditación que tiene;
 - 2. Declarar tener conocimiento y cumplir con los compromisos y responsabilidades de los laboratorios secundarios de calibración definidos en el presente documento.
- b) La información recibida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, será considerada como CONFIDENCIAL para todos los efectos.

Artículo 16.- Impugnación.- El informe de la Comisión, podrá ser susceptible de apelación ante La Subsecretaría de La Calidad del Minsiterio de Industrias y Productaiavidad dentro del término de cinco días contados a partir de su notificación.

Artículo 17.- Seguimiento y control.- El Sistema de Gestión de Calidad SGC del laboratorio será auditado conforme al plan de auditorías anuales del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y los resultados incorporados a los informes.

Artículo 18.- Informe anual.- Los diez primeros días del mes diciembre de cada año, el laboratorio proporcionará los datos que solicite el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización para la realización de la memoria anual que entre otros serán:

- 1. Relación de nuevas adquisiciones, instalaciones y desarrollos realizados en el año.
- 2. Relación y descripción de aspectos relevantes sobre los proyectos de I + D, relacionados con el alcance de la acreditación.
- 3. Información sobre actualización de trazabilidad relacionada con los patrones del alcance de la acreditación;

4. Relación de los servicios de calibración realizados en el marco del convenio;
5. Información sobre las actividades de formación del personal;
6. Información sobre publicaciones, conferencias, cursos y actividades de difusión de la metrología relacionada con el alcance de la acreditación.

Artículo 19.- Causales de salida la REM-LSC

1. Por voluntad propia, mediante solicitud expresa con por lo menos seis meses de anticipación, ante el SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN;
2. Por incumplimiento de sus compromisos y responsabilidades y las demás previstas en este Reglamento.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20.- incumplimiento.- El cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, anomalías o desviación importante que se detecte y compruebe en las actuaciones y responsabilidades de los Laboratorios miembros de las Redes Ecuatorianas de Metrología, que pueda poner en peligro el mantenimiento y reconocimiento internacional del patrón de medida o la confiabilidad de los servicios de calibración prestados por sus miembros, dará lugar a la suspensión o exclusión del Registro de Laboratorios Designados como miembros de la **REM-LSC** y **REM-LND**.

Artículo 21.- Recursos Financieros.- El Sistema Nacional de Calibración se financiará a través de la gestión del Servicio Ecuatoriano de Normalización. Las actividades de participación en rondas nacionales o internacionales de comparaciones interlaboratorios, auditorías o evaluaciones, entrenamiento, capacitación, desarrollo de productos metrológicos y procedimientos, entre otros, serán financiados por cada uno de los miembros de la Red Ecuatoriana de Metrología **REM-LSC** y **REM-LND**.

Artículo 22.- Glosario de términos y definiciones.- Se aplican los términos y definiciones del Vocabulario Internacional de Metrología - Conceptos fundamentales y generales, vigente; así como los términos asociados (Versión traducida VIM 2012); en la NTE INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN-ISO/IEC 17000, en la NTE INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN-ISO 9000 y siguientes:

Calibración: Operación que bajo condiciones específicas establece en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas; y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

Conservación de un Patrón de Medida: Conjunto de operaciones necesarias para preservar las propiedades metrológicas de un patrón dentro de unos límites determinados.

Designación de un Laboratorio Nacional: Proceso reglamentario mediante el cual la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad reconoce la facultad de un laboratorio de una institución pública, para conservar un patrón nacional y realizar acciones de control o verificación metrológica, dentro del país.

Ensayo o prueba: Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

Evaluación de la Conformidad: Demostración del cumplimiento de requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Investigación y Desarrollo: (I+D)

Laboratorio de Ensayos: Laboratorio que realiza ensayos, que provee servicios de ensayo y que obtiene su trazabilidad a través de:

Materiales de referencia certificados por un Instituto o un Laboratorio Nacional de Metrología, por un Laboratorio Nacional Designado o suministrados por un proveedor competente para proveer una caracterización física o química confiable de un material;

El uso de métodos especificados y/o normas de consenso que son descritas y acordadas claramente por todas las partes involucradas.

Se requiere, cuando sea posible, la participación en un programa adecuado de comparaciones interlaboratorios.

Laboratorio Nacional de Metrología (LNM): Es el laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización que tiene la función de administrar, controlar y supervisar el Sistema Nacional de Calibración; así como custodiar y conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud.

Laboratorio Nacional Designado (LND): Es el laboratorio de una institución pública y designado por la Subsecretaría del Ministerio de Industrias y Productividad para conservar un patrón nacional en las unidades de base y derivadas del Sistema Internacional de Unidades (SI).

Laboratorio Secundario de Calibración (LSC): Son los laboratorios, que proveen servicios de calibración; y, que obtienen su trazabilidad del Laboratorio Nacional de Metrología para otorgar trazabilidad dentro del Sistema Nacional de Calibración a los instrumentos, máquinas, equipos, aparatos y sistemas de medida.

Material de Referencia: Material suficientemente homogéneo y estable con respecto a propiedades

especificadas, establecido como apto para su uso previsto en una medición o en un examen de propiedades cualitativas.

Material de Referencia Certificado: Material de referencia acompañado por la documentación emitida por un organismo autorizado, que proporciona uno o varios valores de propiedades especificadas, con incertidumbres y trazabilidades asociadas, empleando procedimientos válidos.

Patrón Nacional de Medida: Patrón reconocido por autoridad competente para servir, como base para la asignación de valores a otros patrones de magnitudes de la misma naturaleza.

Patrón Primario de Medida: Patrón establecido mediante un procedimiento de medida primario.

Patrón Secundario de Medida: Patrón establecido por medio de una calibración respecto a un patrón primario de una magnitud de la misma naturaleza.

Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados (REM-LND): Es el conjunto de laboratorios nacionales, que pertenecen a instituciones públicas, designados para proveer servicios metrológicos trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI) en el país y brindar soporte técnico para el aseguramiento metrológico.

Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Secundarios de Calibración (REM-LSC): Es el conjunto de laboratorios, públicos o privados, acreditados por Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designados por Ministerio de Industrias y Productividad, para proveer servicios metrológicos, trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Verificación: Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

El presente documento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de octubre del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las fuentes del Derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la

cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán

actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, que se el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador, y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD- en los artículos 53, 54, 55 literal i; el Código Orgánico Tributario, en los artículos 56,57,58,59 y 60.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además, su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón Arenillas.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el Derecho Real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por

lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a **zona**, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera notificará por la prensa o mediante la fijación de carteles, a los propietarios de predios urbanos y rurales del cantón Arenillas, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva, como lo señalan los Art.: 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Arenillas.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código

Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Alcalde del GAD Municipal, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Arenillas, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), siempre y cuando lo solicite el Cuerpo de Bomberos del cantón Arenillas, para lo cual, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Avalúos y Catastros, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera

cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Arenillas, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Arenillas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas son las determinadas por el concejo municipal, mediante ordenanza,

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, de acuerdo al cuadro siguiente:

**COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
DE LA PARROQUIA ARENILLAS**

Sector Homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	Promedio Zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	Cobertura	62.45	77.55	91.28	75.24	95.45	52.75	91.15	0.00
	Déficit	37.55	22.45	8.72	24.76	4.55	47.25	8.85	100.00
2	Cobertura	23.45	59.25	49.12	26.31	22.15	5.85	65.23	0.00
	Déficit	76.55	40.75	50.88	73.69	77.85	94.15	34.77	100.00
3	Cobertura	6.75	13.78	5.41	19.28	1.35	0.23	14.95	0.00
	Déficit	93.25	86.22	94.59	80.72	98.65	99.77	85.05	100.00
Cobertura		30.88	48.75	50.19	32.10	39.65	19.61	57.11	0.00
Déficit		69.12	51.25	49.81	67.90	60.35	80.39	42.89	100.00

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogeneo	Límite superior	Límite inferior
Eje comercial 1	80	80
Eje comercial 1	60	60
1		
	40.00	31.00
2		
	30.00	26.00
3		
	25.00	17.00
4		
	16.00	11.00
5		
	10.00	5.00
6		
	4.00	4.00
7		
	1.50	1.50

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, que forma parte de esta ordenanza, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3 INFRESTRUCTURA	1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y	
SERVICIOS	
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACION
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general;

Cubierta		Arena-Cemento	0,0056	Closets	
No Tiene	0,0000	Marmol	0,0826	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	1,9661	Marmotón	0,0826	Madera Común	0,8507
Hierro	31,3433	Marmolina	0,0826	Madera Fina	0,8597
Estereoestructura	12,1803	Baldosa Cemento	0,0114	Aluminio	0,7805
Madera Común	0,8279	Baldosa Cerámica	0,0623		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 15.9110; y la constante P2 en el valor de: 15.0954; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total Deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuesto-s a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá el GAD Municipal, en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del **1,00 o/oo (uno coma cero cero por mil)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 o/oo), que se cobrará sobre el valor que gravará a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios rurales, ubicados dentro de los límites del cantón Arenillas, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, las parroquias urbanas y de las demás zonas urbanas del cantón Arenillas, determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por el siguiente impuestos establecidos en el COOTAD; 1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Arenillas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo Municipal, aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	calidad del suelo 1	calidad del suelo 2	calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	38.000,00	33.600,00	30.000,00	23.200,00	21.600,00	16.000,00	11.200,00	6.800,00
SH 4.1	3.275,00	2.896,00	2.586,00	2.000,00	1.862,00	1.379,00	965,00	586,00
SH 4.2	2.456,00	2.172,00	1.939,00	1.500,00	1.396,00	1.034,00	724,00	439,00
SH 5.2	1.418,00	1.267,00	1.086,00	860,00	800,00	558,00	437,00	256,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2 EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3 DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
 FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
 FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
 FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
 FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del **1,125 o/oo (uno coma ciento veinte y cinco por mil)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del GAD Municipal del cantón Arenillas y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Arenillas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL BIENIO 2014 -2015**, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias celebradas los días 01y 08 de septiembre de 2014.

Arenillas, 9 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL
CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.-
PUBLIQUESE.

Arenillas, septiembre 10 del 2014

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Cantón Arenillas.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ARENILLAS**

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 10 del mes de septiembre de 2014.

Arenillas, septiembre 10 del 2014

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g)

establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que el Literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en concordancia con lo prescrito en el Art. 186 del mismo cuerpo legal.

Que el Art. 89 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que la recreación comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen el tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural; y que los gobiernos autónomos descentralizados, programaran, planificaran, desarrollaran y ejecutaran actividades deportivas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades; y que el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignaran los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura, conforme lo manifiestan los Arts. 91 y 93 del mismo cuerpo legal.

Que el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

Que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal, celebradas el 8 y 14 de agosto del 2011, expidió la Ordenanza que Regula el Uso, y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha de Césped Sintético, de Propiedad del Gad Municipal de Balao, Provincia del Guayas, que fue promulgada en debida forma.

Que en la actualidad se ha experimentado, que la mayor asistencia a las instalaciones de la Cancha Sintética de propiedad municipal, corresponde a niños, niñas y adolescentes del cantón, los que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, con derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; por lo que es necesario beneficiar a esos grupos con el ingreso exonerado a las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Cancha de césped sintético, de esta ciudad de Balao.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza, es regular el uso y control de un excelente servicio que preste las instalaciones de la Cancha de césped sintético, como un espacio de uso público, al servicio de la comunidad.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene la finalidad de reglamentar el uso correcto de la cancha de césped sintético, construida mediante convenio entre el Gad Municipal de Balao, y el Gobierno Provincial del Guayas; y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos o campeonatos.

Art. 3.- Forma de solicitarla.- Se podrá solicitar el uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, al Director de Servicios Públicos, quien establecerá el tiempo en que se la podrá utilizar, previo la cancelación de la respectiva tasa

El Director de Servicios Públicos, tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- El uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, para personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la realización de eventos deportivos de indor, cuadrangulares de la misma disciplina, deberán cancelar una tasa de USDS\$10.00 por cada hora.

Toda reservación deberá efectuarse con 24 horas de anticipación.

Los valores correspondientes por el uso de la cancha de césped sintético, deberán ser cancelados previo informe del Director de Servicio Público, en la Tesorería Municipal; siendo obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a sus instalaciones.

Art. 5. Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es de lunes a domingo desde las 10H00 a las 22h00, incluido feriados y días festivos nacionales o locales.

Art. 6. Obligación de quien haga uso.- Es obligación de los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal.

a) Las instalaciones deberán entregarse en las mismas condiciones como fueron recibidas al momento del uso.

b) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración de la cancha de césped sintético.

c) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.

d) Correrá por cuenta de los usuarios de la cancha de césped sintético municipal, cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, bar, gradas, etc.) por parte de alguno de los participantes; daño que será determinado por la Dirección de Obras Públicas, la que será cobrada inclusive mediante la acción coactiva.

e) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de las instalaciones de la cancha.

Art. 7. Prohibiciones.- Queda prohibidas a los usuarios de la cancha de césped sintético, y a los acompañantes:

a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.

b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta.

c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas; excepto de las bebidas moderadas.

d) No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.

e.- Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividad deportiva sin camiseta, o camisa.

Art. 8. La administración.- La administración de la cancha de césped sintético, ubicada en la ciudadela municipal Brisas del Mar, de la cabecera cantonal de Balao, estará a cargo del Director de Servicios Públicos del Gad Municipal de Balao; para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil, o penal por algún daño físico, o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair Play y las buenas costumbres.

- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados.
- c) La Dirección de servicios Públicos, no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales, de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo, o algún delegado.
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión, en caso de disturbios en las instalaciones de la cancha de césped sintético.

Art. 9. Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en los horarios de atención en la administración del Gad Municipal de Balao; para cuyo efecto se entregará al usuario el comprobante de ingreso a caja, que será exhibido al Administrador de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo.

El Administrador será la persona responsable, del control del uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a la cancha, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente enumerado, sellado y con firma de responsabilidad del servidor municipal competente.

Art. 10. De las seguridades.- El Gad Municipal de Balao, deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético; para lo cual deberá proporcionar policías municipales, o de ser necesario ocasionalmente solicitar la colaboración de la fuerza pública.

Art. 11. Exoneración.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado por representantes de instituciones educativas del cantón, personas consideradas dentro de grupos de atención prioritaria, ya sea de manera personal, o como instituciones u organizaciones; para lo cual se deberá solicitar en papel simple al ejecutivo municipal, quien autorizará la concesión al Director de Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores que por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el sitio web del Gad Municipal de Balao.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de agosto del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Agosto 26 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 28 de Agosto del 2014, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a veintiocho de agosto del dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.**

Balao, Agosto 28 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica, estratégica, responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas; se ha constituido en un factor de calidad de vida de la población que habitan las ciudades y pueblos por lo que se adoptará políticas integrales y participativas adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, el marco legal vigente, exige que se asuma las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 3, numeral 8, dice que: Son deberes primordiales del Estado, “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus arts. 37 y 47, dispone que el Estado, debe garantizar a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 239 determina que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los respectivos planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana
- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 273, determina que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas

con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, art. 30.2 dice: El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, art. 30.4 dice: Los GAD Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 55 dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras:

- a) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- b) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- c) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- d) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, basado en el Artículo 57 que dice: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde, literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, resuelve

Expedir:

La siguiente ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, regulación,

modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio cantonal, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del cantón en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 2.- Constitución.- Créase la Dirección Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como instancia político-administrativa de planificación, regulación y control adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, estará conformado por personal civil especializado, seleccionado y contratado por la municipalidad y formado por la Agencia Nacional de Tránsito. Será responsable de elaborar los planes, proyectos, programas y subprogramas relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; tendrá capacidad orgánico-funcional, capaz de ejercer obligaciones, con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio legal de la Dirección Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

Art. 4.- Naturaleza Jurídica.- La Dirección Técnica de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una persona jurídica de derecho público, con finalidad social, que tiene como función primordial la de Planificar, Regular y Controlar, coordinando preponderantemente con las entidades partícipes en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las políticas y acciones que deben desarrollar las instituciones en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución, el COOTAD, y más leyes pertinentes de la República del Ecuador, la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 5.- Fines.- Los fines de la Dirección de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial son:

- Fomentar la participación de todos los actores sociales, comunitarios, escuelas de conducción, choferes profesionales, sportman y conductores de motos, triciclos y bicicletas; para la gestión de movilidad en el cantón.
- Convertirse en un foro de debate de los problemas y propuestas de solución del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- Constituirse en una herramienta para la administración de las actividades de control, establecer evaluaciones de la planificación y regular las labores determinadas en la ordenanza.
- Tornarse en un espacio de compromisos de los diferentes actores a favor de la ciudadanía.
- Convertirse en un espacio de rendición de cuentas de los diferentes actores para la comunidad.

- Ser un centro de información sobre temas inherentes a la movilidad; y, transporte.
- Otras que reciba como delegación del gobierno local y las que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6.- Medios.- Para cumplir con los fines propuestos por el GADIP del Municipio de Cayambe, la Dirección de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dispondrá de los siguientes recursos:

- Los aportes provenientes del Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- Los recursos financieros asignados por el Concejo Municipal a través de la presente ordenanza por multas y uso del espacio público, (zonas tarifadas).
- Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- Los recursos financieros obtenidos a través de convenios y donaciones de entidades privadas;
- Los demás ingresos que se creen o se entreguen a la Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, los mismos que deberán ser utilizados específicamente en la inversión de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- Los Recursos.- De acuerdo con la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los recursos destinados al tránsito nacional solo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Dirección Técnica tendrá las siguientes Competencias:

- Cumplir y hacer cumplir la ordenanza y reglamento, la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe y las resoluciones de su Concejo Municipal.
- Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito.
- Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intra-cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ordenanza municipal;

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas emitidas por Consejo Municipal y Alcaldía;
- f) Recomendar previo estudio construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Recomendar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Proponer la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Recomendar la aprobación, homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Recomendar técnicamente la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; para lo cual deberá regirse al reglamento respectivo;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intra-cantonal;
- p) Recomendar técnicamente la emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Recomendar la autorización de pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.
- Art. 9.-** La Dirección Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:
- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- Art. 10.-** En materia de Planificación a la Dirección Técnica de de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:
- a. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b. Planificar el estacionamiento público y privado.
- c. Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter-parroquial e intra-cantonal.
- d. La Semaforización urbana centralizada.
- e. La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intra-cantonal.
- f. La Seguridad vial urbana e intra-cantonal.
- g. La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h. Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.
- Art. 11.-** En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c. Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i. Organizar los planes y programas de seguridad vial.
- j. El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - Resoluciones administrativas específicas
 - Permisos de operación
 - Habilitaciones operacionales

- Cambios de socios
- Cambios de unidad
- Cambios de socio y unidad
- Calificación vehicular o constatación física
- Registro vehicular de servicio público
- Certificaciones
- Informes Técnicos
- Informes legales.

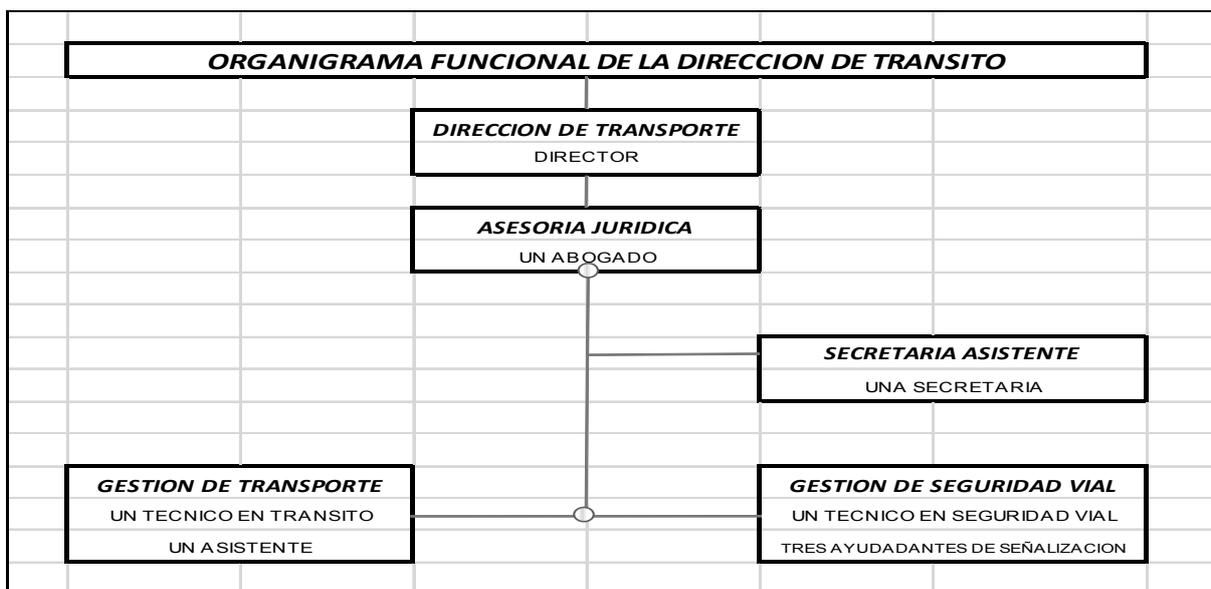
Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a. Proponer ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- La Dirección Técnica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial estará orgánicamente y funcionalmente de la siguiente manera:



Art. 14.- La Dirección Técnica de Tránsito llevará un registro de las operadoras de transporte terrestre que operan en el Cantón por modalidad de transporte, así como la vigencia del permiso de operación emitido por la Agencia Nacional o Provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 15.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ocupar espacios en las aceras y vías públicas, para su utilización personal, con conos u otros objetos que obstaculizan el libre tránsito en la vía. En caso de desobediencias u reincidencias la persona será objeto de sanción con el 10% del salario básico unificado, con excepción del Art. 180 de la Ley de discapacidad. (Salvo casos que se encuentren autorizados por sus correspondientes Permisos de Operación).

Art. 16.- La Dirección Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Jerarquía, estructura, conformación y funcionamiento Operativo, es un organismo táctico técnico y de coordinación dependiente, a nivel jerárquico, determinado por el orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 17.- Del funcionamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe proveerá la infraestructura adecuada necesaria para el funcionamiento de la Dirección Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- De la Dirección Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- Constituye el máximo nivel del mismo quien como titular de éste organismo representa a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y otras relacionadas con tránsito y movilidad, correspondiéndole la gestión técnica, táctica y administrativa de la Dirección.

Art. 19.- El Director y el personal técnico requerido de la unidad de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será nombrado de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito y Transporte Art. 30.2 y la Norma Técnica de Selección de Personal.

CAPITULO V

ESTUDIOS, APROBACIONES Y REQUISITOS

Art. 20.- De los Estudios.- Los estudios de transporte, para constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos de cupos, reforma de estatutos para transformación de las operadoras se los realizará cada CINCO (5) años de acuerdo al crecimiento poblacional.

Para la creación de nuevas operadoras se tendrá un informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del GADIPMC, mismo que será remitido a la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre, para que emita un informe al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

Art. 21.- Con la finalidad de no crear operadoras al margen del servicio necesario para la población se ha visto fundamental crear ciertos requisitos que garanticen el correcto funcionamiento de las mismas como son:

- Los accionistas o socios no deberán haber pertenecido a otra o a la misma operadora por 5 años atrás.
- No deberá existir dentro de la operadora más de dos (2) socios de la misma familia. (II grado de consanguinidad y II grado de afinidad).
- La operadora deberá tener el aval del pleno de la comunidad y la Junta Parroquial del lugar donde pretende conformarse.
- No se podrá crear operadoras aisladas de cada comuna dentro de las Organizaciones o Comunidades.
- Los taxis ejecutivos no son considerados en la presente ordenanza puesto que los mismos son regulados por la ANT.

Art. 22.- Para incremento de cupos se deberá considerar las necesidades de las operadoras dependiendo de los estudios técnicos aprobados por el Concejo, además se deberá considerar en el área urbana ciertos requisitos con el propósito de no entregar cupos a operadoras con el afán de crecer el número de socios si no de ayudar a socios que están prestando servicio y no poseen su correspondiente permiso de operación como deberán ser los siguientes:

- Pertenecer a la operadora como socio activo por lo menos 5 años.
- Que el estudio realizado a cada operadora sea favorable.
- Cumplir los requisitos establecidos por el ente rector como:
 - Homologación Vehicular
 - Vida Útil
 - Habilitaciones y Des habilitaciones, entre otros

Para el aumento de Cupos se debe contar con el informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del GADIPMC, mismo que serán remitido a la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre, para que emita un informe al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

CAPITULO VI

DEL RECORRIDO Y EL USO DE LAS VIAS EN LA CIUDAD DE CAYAMBE PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR

Art. 23.- Definición de Espacio y Vía Pública.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: Las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecón, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal.

Art. 24.- Sectorización.- Considerando que las calles centrales de la ciudad tiene un gran movimiento comercial y bancario, la ciudad de Cayambe se divide en las siguientes zonas:

- a) Zona Central
 - b) Zona Secundaria
 - c) Zona Periférica
- a. Zona Central.-** Se circunscribe en las siguientes calles de norte a sur Calle 9 de Octubre hasta la calle Calderón, de oeste a este Av. Natalia Jarrín hasta la calle Juan Montalvo.
- b. Zona Secundaria.-** La zona secundaria se circunscribe el territorio formado por las siguientes calles:
- Al norte desde la calle 9 de octubre hasta la avenida Amazonas
 - Al Sur desde la calle Calderón hasta la Av. Córdova Galarza
 - Al occidente desde la Av. Natalia Jarrín hasta la Av. Víctor Cartagena
 - Al Oriente la calle Juan Montalvo hasta la calle Olmedo.
- c. Zona Periférica.-** Serán consideradas como tal las calles que queden fuera de la zona central y secundaria, dentro del perímetro urbano.

CAPITULO VII

DE USO DEL SUELO Y RECORRIDO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS MODALIDADES INTRACANTONAL, INTERPROVINCIAL, INTRAREGIONAL, INTRAPROVINCIAL E INTERNACIONAL

Art. 25.- A fin de establecer un orden en el uso de las calles, ocupación del suelo por los vehículos de transporte terrestre en las modalidades de: comercial, público y por cuenta propia se establece los siguientes recorridos.

- a. Transporte escolar e institucional.-** El transporte de personal de las plantaciones podrá transitar por la zona central desde las 19H00 hasta las 06H15 del día siguiente, no puede ingresar desde las horas 06H15 hasta las 19H00. El recorrido de las operadoras de transporte escolar podrán hacerlo durante las 24H00 siempre y cuando el vehículo, transite con estudiantes y personal administrativo de instituciones públicas y privadas bajo la modalidad de contrato. Las zonas de arribo para el transporte escolar institucional (floricolas) se ubicarán en las zonas secundarias.

Los recorridos de transporte a escuelas, colegios, trabajos solo se lo puede realizar a través de las operadoras de transporte Escolar e Institucional, debidamente calificadas y que gocen de sus documentos habilitantes al día como son: Permiso de operación,

contrato de trabajo, Licencia de conducir profesional, SOAT, revisión vehicular semestral, debiendo comunicar este particular a toda institución que requiera la prestación del servicio.

- b. Transporte Pesado e Interprovincial.-** Con el afán de no congestionar el tráfico en el perímetro central de la ciudad, los vehículos de transporte interprovincial y transporte pesado tendrá que ser desviados por las siguientes calles: Norte a Sur, ingresarán por la Panamericana Norte, desviándose por Av. Manuel Córdova Galarza, tomará la calle Víctor Cartagena hasta la Panamericana. Y de Sur a Norte tomará la calle Víctor Cartagena, Av. Manuel Córdova Galarza y tomará la Panamericana Norte.
- c. Transporte Público de Pasajeros.-** Estos recorridos se los autorizará en los respectivos Permisos de Operación de acuerdo al informe técnico realizado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado a la Comisión de Tránsito para su análisis y posteriormente presentado al pleno del Consejo Municipal para su aprobación y ejecución.
- d.** En la modalidad de Transporte Comercial, se designarán las paradas principales y secundarias de acuerdo a un estudio técnico realizado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado a la Comisión de Tránsito analizado y posteriormente presentado al pleno del Consejo Municipal para su aprobación y ejecución.
- e.** Las actuales paradas existentes de las diferentes operadoras serán respetadas de acuerdo a lo que constare en los respectivos Permisos de Operación.
- f.** Con el afán de atender solicitudes tendientes a reubicación de los sitios de estacionamiento de las operadoras, estos se los realizará en base a un estudio técnico presentado por la Dirección de Tránsito a la Comisión del Tránsito del Concejo y su informe respectivo a Alcaldía para su ejecución.

Art. 26.- El transporte Terrestre, gozará de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el reglamento de aplicación a la Ley de Tránsito. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.

Art. 27.- Zona Azul.- Se establecerá previo un estudio de factibilidad y la correspondiente elaboración y aprobación de un reglamento de aplicación por el Concejo Municipal y su ordenanza respectiva, los recursos económicos recaudados por esta aplicación de estacionamientos tarifados, deberán ser reinvertidos por la Dirección de Tránsito en brindar una mejor cobertura técnica, preparación de personal y educación vial a la comunidad.

Art. 28.- Siendo los triciclos de carga un vehículo a tracción humana se establece como condiciones para realizar su trabajo las siguientes:

- a) La utilización del casco protector de la cabeza.
- b) La utilización de un chaleco reflectivo en el que conste el nombre de operador y el número de disco que le corresponda a su unidad.
- c) El respeto en todo momento a la ley de tránsito.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito los conductores deberán asistir a cursos de capacitación para luego recibir el permiso correspondiente que los autorice para un año calendario ejercer su trabajo en lo posterior este permiso se renovará de acuerdo a su hoja de vida de cada uno de sus miembros.

Art. 29.- De la humanización del transporte.- Como una manera de disminuir el uso excesivo del automóvil se impulsará la creación de otras modalidades de transporte así como planes, programas, y proyectos que tomen en cuenta primordialmente al ser humano como actor principal en el uso del espacio público.

Art. 30.- La Dirección Técnica de transporte, tránsito y seguridad vial en forma articulada con las demás direcciones del GADIPMC; planificará, ejecutará y controlará planes, programas y proyectos que vayan en beneficio del medio ambiente, teniendo como principal objetivo mitigar la contaminación ambiental producida por los vehículos a motor.

CAPITULO VIII

RESTRICCION DE CIRCULACION DE VEHICULOS EN LA CIUDAD

Art. 31.- Planes de restricción de circulación.- Con el fin de mejorar la fluidez y movilidad vehicular, reducir los índices de contaminación ambiental y optimizar la movilidad en el sistema de operación de transporte terrestre y particular de la ciudad de Cayambe, la Comisión de Tránsito presentará su informe sobre estudios técnicos realizados por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al pleno del Consejo Municipal para su autorización y aprobación respectiva.

Art. 32.- Excepción.- Se exceptúa de la disposición del artículo anterior a los automotores de propiedad de instituciones públicas o privadas, que se utilicen como ambulancia, rescate o asistencia social, seguridad ciudadana, tránsito, servicios públicos.

Art. 33.- Vigencia.- La disposición de los artículos anteriores se mantendrán vigentes o variarán conforme los estudios que para tal efecto realice los organismos competentes.

Art. 34.- Sanciones.- Al incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se aplicará al infractor la multa de 10% del salario básico unificado vigente, en caso de reincidencia será del 20% sucesivamente en este porcentaje, sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que hubiera lugar ante la autoridad competente.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Aun cuando hubiesen obtenido el permiso de operación, si se descubre falsedad, documentación adulterada, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone La Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la suspensión individual del permiso de operación hasta su investigación y sanción correspondiente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisaria Municipal con su personal policial será la encargada de aplicar las sanciones por las infracciones cometidas en el uso y ocupación del suelo como consta en esta ordenanza.

Segunda.- Las Cooperativas o Compañías de Transporte Público deben tener un espacio de estacionamiento de una superficie mínima de 500 metros cuadrados con la autorización de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal. Las Cooperativas o Compañías de Transporte Público que a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza no cuente con este requisito se deberán considerar un sitio de estacionamiento en la zona denominada como secundaria donde no afecte la libre circulación de tránsito vehicular.

Tercera.- Se prohíbe el servicio público en trici-motos, motos, cuadrones, tricar, por no adecuarse a la geografía de nuestra ciudad, y evitar el congestionamiento vehicular en vías de la ciudad.

Cuarta.- Es necesario que el Departamento de Planificación, realice el estudio y proyecto de construcción del terminal terrestre para la ciudad de Cayambe, lo que permitirá que todas las operadoras se concentren en su solo lugar y evitar la ocupación de espacios dispersos. De igual manera quedará estrictamente prohibida la construcción de micro-terminales para el transporte Inter-provincial.

Quinta.- Es prohibido el ingreso a la zona central de vehículos de servicio público sin pasajeros, o de carga pesada, fuera del horario establecido en esta ordenanza.

Sexta.- Es prohibido el ingreso y ocupación de la calle Rocafuerte en su parte declarada peatonal desde la calle Bolívar hasta la Avenida Amazonas, de vehículos pesados únicamente podrán utilizar la vía vehículos livianos y de instituciones públicas que realizan labores de emergencia.

Séptima.- Queda terminantemente prohibida cerrar las calles de la zona central con motivo de realizar competencias o la práctica de algún deporte sin el permiso correspondiente.

Octava.- El mantenimiento de los semáforos, señales de tránsito en la ciudad será responsabilidad de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADIP del Municipio de Cayambe.

Novena.- La Policía Municipal vigilará el cumplimiento de esta ordenanza en la zona central de la ciudad en labor conjunta con la Policía Nacional. Ante la presencia de infractores, se citará al infractor con la boleta, respectiva puntualizando fecha hora identificación de los documentos del infractor y más datos del vehículo, copia que entregará en la Comisaría Municipal para la ejecución de la sanción, de ser necesario se remitirá esta boleta a la Policía Nacional, para que dentro del ámbito de su competencia se proceda a la sanción.

Décima.- Todas las unidades de las Operadoras de Transporte del cantón se identificarán de acuerdo a las especificaciones técnicas que consten en las correspondientes Resoluciones emitidas por Agencia Nacional de Tránsito, además la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADIP del Municipio de Cayambe será la responsable de implementar stickers identificativos para las operadoras legales del cantón.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

Primera.- Considerando que la ciudad de Cayambe se encuentra saturado con las operadoras de transporte que actualmente prestan servicio y que el espacio físico, no permite la correcta movilidad, afecta al medio ambiente, con la emanación de gases de los motores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe no receptará por el momento, solicitudes tendientes a obtener autorización para el uso del suelo, para nuevas operadoras del Transporten Comercial como: carga liviana, mixta, taxis, escolar hasta mayo del 2021 luego de lo cual se reconsiderará la medida; a excepción de las parroquias rurales y lugares que se encuentren a una distancia mínima de 1,5 km de distancia de la parada de las operadoras existentes de acuerdo a la necesidad que se demuestre y justifique el estudio técnico y el análisis realizado por la respectiva Comisión de Transporte y puesto para su consideración y aprobación en el pleno del Consejo.

Segunda.- Todos los estudios, proyectos, cambios, etc. a realizarse por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADIP del Municipio de Cayambe se deberá poner en conocimiento de los representantes de la Unión de Transporte del Cantón Cayambe.

Tercera.- EL departamento de Rentas del GADIP del Municipio de Cayambe elaborará los formularios, cartas de crédito, etc., que agiliten legalmente el trámite correspondiente a las infracciones de tránsito.

Cuarta.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADIP del Municipio de Cayambe determinará de acuerdo a un estudio técnico los sitios de paradas de embarque y desembarque de pasajeros de las diferentes operadoras de transporte masivo en la ciudad, además los recorridos, que deben realizar los vehículos de pasajeros, para su señalización correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego del análisis realizado por la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre del GADIP del Municipio de Cayambe, y la aprobación en dos sesiones consecutivas del pleno del Concejo.

Segunda.- Quedarán derogadas todas las ordenanzas de Transporte Terrestre y Tránsito emitidas anteriormente a la promulgación y aprobación de la presente ordenanza a la presente fecha, sin necesidad que esta sea promulgada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 17 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Sra. Dolores Silva de Almeida, Alcaldesa Subrogante del GADIPMC.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO.- Cayambe, 22 de septiembre del 2014.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 19 de agosto del 2014 y el 17 de septiembre del 2014, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 22 de septiembre del 2014.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi, la **“ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE”**, con su respectiva certificación de aprobación para su sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ningún tipo de objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial. Cayambe, 23 de septiembre del 2014.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del GADIPMC.

RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede. Lo certifico.- Cayambe, a 24 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.- Es fiel copia del original.- 06 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que art. 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN CAYAMBE.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Cayambe, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitación o cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Cayambe cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación,

ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener

vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble,

aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Para la obtención del permiso de implantación, el solicitante o interesado pagará una tasa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha

estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Cayambe; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% de la RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% de la RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, según el inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Cayambe exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones

de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días; en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del GADIPMC.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 12 de septiembre del 2014.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria, llevadas a cabo los días 26 de agosto de 2014 y el 11 de septiembre de 2014, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 23 de septiembre del 2014.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN CAYAMBE**”, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, a 26 de septiembre de 2014.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, OBJETO su contenido, el mismo que ha sido remitido al Concejo Municipal de Cayambe.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe.

RAZÓN.- Siento como tal que, en la sesión extraordinaria realizado el 01 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de Cayambe se allanó y se ratificó a las observaciones del texto de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 06 de octubre de 2014. Publíquese y aplíquese.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.- Es fiel copia del original.- 09 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el Artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 55, literal k, manifiesta que son funciones de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Artículo 55, literal a, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa, que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal b, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y literal m, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 140 del COOTAD, manifiesta: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tiene por objeto integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo construyen, para su eficaz funcionamiento.

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en

situaciones de emergencia y desastre. Los Comité de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, para el desarrollo y ejecución correspondiente en materia de gestión de riesgos es necesario contar con políticas y normativas locales que coadyuven a la ejecución de los sistemas de prevención.

Que, según el artículo 1 de la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (UGR-CC), manifiesta que es una dependencia adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas de carácter técnica y operativa.

Que, La UGR-CC, tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de prevenir, mitigar, reducir y controlar el riesgo expresado como amenazas naturales y antrópicas que podrían detener, debilitar, afectar los procesos de desarrollo sostenible en el cantón.

En base a sus facultades legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE REDUCCION DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS.

TÍTULO 1

ÁMBITO Y DEFINICIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Definición: La siguiente Ordenanza coadyuva la protección y seguridad de las personas de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, en las instituciones públicas, privadas, industrias, organizaciones y empresas, mediante regulaciones específicas en la estructura organizacional y en la obra civil de las edificaciones, así como normas que promueven capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastres.

Artículo 2.- Ámbito: Para el efecto de esta ordenanza, se consideran regulados/as:

- Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal.
- Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, puerto, aeropuerto, hospitales, centros y subcentros de salud, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores;

- Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privadas o similares, hoteles, moteles, hostales;
- Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas;
- Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que podrían generar riesgo a la comunidad;
- Personas naturales, empresas o industrias de comercialización, transporte, producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, y otras personas naturales, empresas o industrias de construcción, turismo, producción y almacenamiento dentro del Cantón Esmeraldas;
- Organizaciones no gubernamentales, empresas e instituciones públicas y privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña del cantón, aun teniendo oficina matriz en otro territorio;
- Otras que el ente técnico municipal disponga conforme el informe técnico respectivo.

La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (UGR-CC) del GADME es la competente en el tema y puede ampliar esta definición conforme las normas técnicas existentes y podrá ser modificada por el Pleno del Concejo del GAD Municipal de Esmeraldas..

Artículo 3.- El Informe Categorización de Uso del Suelo es el documento técnico que expresa si las personas naturales, empresas, organizaciones, industrias e instituciones pueden realizar sus actividades dentro del territorio cantonal, conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente. La Dirección Municipal de Planificación es la autoridad en el tema y quien emite el informe.

TÍTULO 2

MECANISMOS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Artículo 4.- Con el objeto de construir resiliencia en la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas dispone a los regulados la creación de:

- a) Planes de Reducción de Riesgos.
- b) Unidades de Gestión de Riesgos.

DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Artículo 5.- El Plan de Reducción de Riesgos es un documento que elabora el regulado, para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de

desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados, así mismo analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían implicar una amenaza a la sociedad o al ambiente, y establece arreglos previos y compensaciones para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones. El formato, componentes y el proceso de aprobación para el Plan de Reducción de Riesgos, corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Artículo 6.- Toda empresa, industria, organización o institución regulada por esta ordenanza debe presentar e implementar un Plan de Reducción de Riesgos en las fases prospectiva, correctiva, reactiva y compensatoria del Riesgo, y aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (UGR-CC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, previo al permiso y patente municipal del año en curso. Este Plan de Reducción de Riesgo se presentará, en las Direcciones municipales, de manera obligatoria al inicio de cualquier trámite en referencia a lo establecido en el Artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 7.- El Plan de Reducción de Riesgos de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones, debe ser actualizado cada año y corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Dirección de Planificación, Dirección de Higiene, Comisaría Municipal, Dirección Municipal de Turismo, Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Bomberos y el ente Rector Nacional en Gestión de Riesgos vigilar por su estricto cumplimiento. Si existiesen modificaciones en la prestación del servicio, estructura, misión o edificación del regulado que pudiesen generar un riesgo a la comunidad, debe elaborarse un nuevo Plan de Reducción de Riesgos.

Artículo 8.- Los regulados, a partir de la vigencia de la presente ordenanza deben implementar obligatoriamente obras estructurales tendientes a reducir las vulnerabilidades generadas por sismos, tsunamis, inundaciones, deslizamientos, incendios, conmoción social, sequía y otras amenazas de parecidas causas y consecuencias, dentro de sus edificaciones, concebido desde el permiso de construcción, en el desarrollo del proceso constructivo y en el funcionamiento de la edificación; así como acciones no estructurales de reducción de riesgos con el objeto que su personal fortalezca sus capacidades en Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- Como requerimientos mínimos para el funcionamiento de las edificaciones de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones reguladas, se consideran los siguientes puntos:

- Informe aprobatorio del Plan de Reducción de Riesgos emitido por la UGR-CC.
- Informe de categorización de Uso del Suelo emitido por la Dirección de Planificación.
- Póliza de seguro de incendios, sismos, tsunamis, y/o deslizamientos, para la transferencia del riesgo.

- Salidas de emergencia libres de cualquier obstáculo, que tendrán las especificaciones técnicas aprobadas por el GADME. Las puertas de salida y salida de emergencia deberán abrir en sentido de adentro hacia afuera.
- Para edificaciones superiores a tres plantas se requiere adicionalmente de escaleras de emergencia.
- Para edificaciones superiores a cuatro plantas se requiere de un Estudio de Suelo.
- Elementos exigidos por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para el combate de incendios como sistemas fijos automáticos, extintores, hachas, pitones suficientes y de acuerdo a las características, capacidad y tamaño de la edificación, conforme lo disponga la UGR-CC.
- Instalaciones eléctricas empotradas y debidamente certificadas por la entidad pública encargada.
- Instalaciones de tuberías de agua y alcantarillado certificadas por la entidad pública encargada.
- Libre de materiales de fácil combustión para la decoración del establecimiento.
- Sistema de alerta con el personal a cargo de ella, que indique en forma suficientemente audible y reconocible la existencia de una emergencia.
- Instalaciones de alumbrado de emergencia en toda la vía de evacuación, incluyendo pasillos y escaleras. Las lámparas de emergencia deben apuntar a la continuación de las vías de evacuación que llevan a las puertas de salida principal y emergencia e iluminar los elementos para combatir incendios.
- Señalética visible en función de las vías de evacuación, extintores, zonas internas de riesgo, puntos de encuentro, entre otros que disponga la UGR-CC. La señalética y rutas de evacuación deben estar directamente alumbrados por luces de emergencia.
- Una Unidad de Gestión de Riesgos, conformada con mínimo un Coordinador General, conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- La realización de los Planes de Reducción de Riesgos y los Planes de Contingencia relativos a la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios, deben estar a cargo estrictamente por profesionales capacitados en Gestión de Riesgos con título o diploma aprobado por la Secretaría de Educación Superior, Tecnología e Innovación (SENESCYT), aceptado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Artículo 11.- La calificación de los Planes de Reducción de Riesgos estará a cargo del Especialista de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Artículo 12.- En caso de que la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas determinen que existe Riesgo Muy Alto No Mitigable para la actividad que realicen los regulados por esta ordenanza que afecte a la comunidad esmeraldeña o a parte de ella, y al ambiente, de forma directa o indirecta, se suspenderá su funcionamiento durante el plazo de 30 días, a pesar de contar con los permisos de otras instituciones o entidades públicas, suspensión que se levantará previo el informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Artículo 13.- El Plan de Reducción de Riesgos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y el Informe de Uso y Ocupación del Suelo que emite la Dirección Municipal de Planificación son los trámites previos al permiso de funcionamiento, de industrialización, almacenamiento, de extracción, de construcción, categorización ambiental, licencia ambiental, patente municipal dentro del Cantón Esmeraldas. Ningún trámite será considerado válido sino cuenta con informes aprobatorios de la UGR-CC.

Artículo 14.- En el caso de que los regulados deban obligatoriamente implementar la fase correctiva y compensatoria por el riesgo de desastres, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático supervisará la convocatoria y la asamblea ciudadana de validación y socialización del Plan de Reducción de Riesgos, en donde deben asistir la comunidad, los regulados, la Defensoría del Pueblo, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio del Ambiente y demás instituciones que se estime conveniente. Los costos de la convocatoria y asamblea corren a cuenta de los regulados.

Artículo 15.- Para los casos en donde las acciones de compensación a la comunidad, dentro de las fases correctiva y compensatoria, que aumenten el riesgo de desastres, el Especialista de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas mediante informe sustentado enviará las modificaciones técnicas, siendo estas de carácter vinculante y de estricto cumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura definitiva de la empresa, industria, organización, persona natural y/o de sus actividades que desarrolle dentro del Cantón Esmeraldas de forma permanente.

DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 16.- Sin importar su denominación específica (Dirección, Departamento, Unidad) las UGR son parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y deben trabajar en la prevención, así como trabajar en dos aspectos de la autoprotección ante emergencias y desastres, tanto el referido al cuidado del personal y de los bienes de la institución (interno), como el referido en el artículo 9 de la presente ordenanza y a la coordinación interinstitucional en relación a su misión y ámbito de atención. Corresponde a cada UGR gestionar los riesgos en todas sus fases (análisis de riesgos, reducción, respuesta y recuperación).

Artículo 17.- Todos los regulados por esta ordenanza deben contar con una Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) que será la responsable legal y encargada de velar por el cumplimiento del Plan de Reducción de Riesgos, la que debe estar conformada como mínimo por un Coordinador General de Gestión de Riesgos o cargo afín, conforme a lo que disponga la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. El medio de verificación de la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos de la regulada es un documento avalado por el Ministerio correspondiente. La Unidad de Gestión de Riesgos es equivalente a la Unidad de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Riesgo Laboral o afín.

Artículo 18.- Se exceptúan del artículo 17, las personas naturales, empresas comerciales y clínicas privadas con un patrimonio menor a USD 100.000, centros, subcentros de salud, hoteles, moteles, hostales, instituciones educativas públicas, cámaras de gremios, Organizaciones No Gubernamentales, sin embargo deben obligatoriamente contar con un Coordinador, Especialista o Técnico de Gestión de Riesgos. El documento habilitante para estos casos será el contrato legal de las partes, avalado por el Ministerio encargado.

Artículo 19.- Las Unidades de Gestión de Riesgos, como mínimo estarán encargadas del:

- a) Manejo de los Riesgos del Personal y bienes institucionales: Análisis de Riesgos, Fortalecimiento de Capacidades para reducción y respuesta, Planes de Evacuación y respuesta.
- b) Manejo de Riesgos Externos: Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Coordinación de la Respuesta, Recuperación Post-emergencia.

DEL COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 20.- El Coordinador General de Gestión de Riesgos será un profesional de tercer nivel con aptitudes en la rama de la Gestión del Riesgo de Desastres o afín; debe ser obligatoriamente capacitado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Artículo 21.- Los regulados por esta ordenanza, deberán cancelar un valor anual equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) a la Dirección Municipal Financiera. En caso que el Coordinador General de Gestión de Riesgos fuese cesado en sus funciones, la regulada debe notificar a la institución municipal el nombre del titular, prestar las facilidades y cancelar el valor para su capacitación.

Es obligatorio que el Coordinador sea capacitado, caso contrario está sujeto a las sanciones conforme el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 22.- El Coordinador General de Gestión de Riesgos o afín, debe estar en coordinación directa con la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADME y con las demás instituciones locales del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos; informará obligatoriamente a la UGR-CC de sus actividades, de sus

históricos de forma trimestral, así como las emergencias suscitadas en sus instalaciones en tiempo real. De incumplir lo aquí establecido por parte del Coordinador General de Gestión de Riesgos será causal de apertura de expediente sancionatorio por parte de la UGR-CC y se comunicará de inmediato a la autoridad correspondiente de la organización, empresa, industria, institución y demás organismos regulados por esta ordenanza enunciados en el artículo 2.

Artículo 23.- Las simulaciones y simulacros que deben implementar los regulados deben ser supervisadas por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADME, las cuales serán realizadas con una frecuencia mínima de dos veces al año y con escenarios diferentes de eventos adversos. Los informes de los simulacros y simulaciones deben ser enviados a la autoridad de riesgos municipal y las recomendaciones técnicas exigidas por el Coordinador de la UGR-CC deben ser implementadas por la empresa, institución u organización reguladas por esta ordenanza, caso contrario estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Artículo 25.

Artículo 24.- Las organizaciones no gubernamentales, empresas e instituciones públicas y privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña que tengan oficinas matrices o principales en otro territorio, es mandatorio ubicar oficina de atención en el Cantón Esmeraldas y deben presentar su Plan de Reducción de Riesgos por cada actividad que realicen dentro del Cantón Esmeraldas, caso contrario estarán sujetos a lo previsto en el Artículo 25. El mecanismo de comprobación es un documento avalado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

TÍTULO 3

DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- En caso de que alguna institución regulada por esta ordenanza no disponga de la Unidad de Gestión de Riesgos, del Coordinador de Gestión de Riesgos, que su titular no sea capacitado y/o no implemente el Plan de Reducción de Riesgos, o las recomendaciones técnicas de la UGR-CC, será clausurada de forma inmediata hasta que cumpla los requerimientos exigidos por la ordenanza y en caso de reincidencia en su respectivo orden, el incremento de la multa será el doble de lo previsto en los literales a), b) ó c) del presente artículo, según sea el caso, monto que se incrementará progresivamente de acuerdo a la reincidencia.

Las sanciones económicas previstas en caso de incumplimiento de la presente ordenanza son:

- a) Multa de hasta 100 Salarios Básicos Unificados (SBU) para las personas naturales dedicadas a actividades comerciales y locales comerciales con patrimonio menor a USD 100.000, se incluye a hoteles, moteles, hostales, las dedicadas a consultorías, turismo, cámaras de gremios, instituciones educativas privadas, Organizaciones No Gubernamentales;
- b) Multa de hasta 500 SBU para las instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas, centros asistenciales de salud públicos y privados, instituciones del sistema financiero, radiodifusión, telecomunicación

y tecnologías, regulados con actividades de construcción, y de turismo dentro del Cantón Esmeraldas; Organizaciones no gubernamentales, empresas, industrias, personas naturales e instituciones privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña del cantón, aun teniendo oficina matriz en otro territorio,

- c) Multa de hasta 1000 SBU para las empresas del sector estratégico definidas por el Estado Ecuatoriano, puerto, aeropuerto, los regulados dedicados a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que puedan generar un alto riesgo a la comunidad, entre los que se pueden citar: centros de acopio de derivados de petróleo u otro material, gasolineras, concreteras (hormigoneras), plantas de asfalto, personas naturales, empresas y/o industrias de producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables.

Artículo 26.- Corresponde la clausura a la Comisaría Municipal con la coordinación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y el cobro de las multas a la Dirección Municipal Financiera conforme a la ley vigente.

Artículo 27.- Para las instituciones que emitan permisos de funcionamiento, de construcción, de extracción, categorización y/o licencias ambientales sin el informe de Uso y Ocupación del Suelo de la Dirección Municipal de Planificación y el informe aprobatorio del Plan de Reducción de Riesgos por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADM de Esmeraldas se notificará de forma inmediata al Ministerio del ramo, y el documento expedido será considerado nulo dentro del territorio cantonal y el costo invertido para obtenerlo deberá ser devuelto al usuario, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes al titular de la institución por parte del perjudicado. La Defensoría del Pueblo velará por el cumplimiento de la devolución del dinero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático es la entidad que regulará y aplicará este Ordenanza por medio del Especialista en Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Las ampliaciones técnicas serán su responsabilidad.

SEGUNDA: Como requisito previo para todo permiso de funcionamiento, de construcción, extracción, almacenamiento, categorización ambiental y patente municipal es el Informe de Categorización de Uso del Suelo y el Informe aprobatorio del Plan de Reducción de Riesgos.

TERCERA: Los valores económicos que se recauden por conceptos de multas y sanciones, deben ser depositados a la cuenta del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas. Al menos el 40% se destinará para proyectos de prevención y mitigación de riesgo, así como

programas de capacitación sobre la misma temática dirigido al personal del GAD del Cantón Esmeraldas y la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. Las empresas e instituciones públicas y privadas reguladas, conforme al Artículo 1 de esta ordenanza que se encuentren en funcionamiento, no dispongan y/o que no hayan implementado el Plan de Reducción de Riesgos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, así como el Informe de Categorización del Suelo, tendrán un plazo no mayor a 240 días para cumplir los requerimientos exigidos por la presente ordenanza, a partir de la aprobación de la misma. En caso de disponer de un permiso de funcionamiento y patente del año en curso y no se cumplan las disposiciones de esta ordenanza, los permisos y patentes se consideran nulos y se procederá a la sanción conforme la legislación vigente.

SEGUNDA. En un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la presente Ordenanza la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático implementará un sistema informático para que los regulados alimenten dicha base de datos en línea, es responsabilidad del GADME garantizar el financiamiento para dicha actividad.

TERCERA. La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de esta ordenanza, en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Dirección de Gestión Ambiental, la Comisaría Municipal, la Dirección de Higiene, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y Defensoría del Pueblo, en un plazo no mayor a 120 días.

CUARTA: En un plazo no mayor a 120 días, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático debe elaborar un Reglamento que regule el funcionamiento de esta Ordenanza y será puesto a consideración del Concejo Cantonal. Durante ese periodo la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE, la UGR-CC y la Comisión de Ambiente del GADMCE realizarán los respectivos informes para la sanción en caso de incumplimiento por parte de los regulados.

QUINTA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el seno del Concejo Municipal y de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y ocho días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE REDUCCION DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinaria del 27 de Mayo del 2014 y Extraordinaria del 18 de Septiembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 22 de septiembre del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE REDUCCION DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2014.

Esmeraldas, septiembre 22 del 2014.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Canton.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA DE REDUCCION DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2014.

Esmeraldas, septiembre 22 del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

Que, en el último inciso del Art. 264, en concordancia con los artículos 54 literal a), 55 literal d) y e) de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, le atribuyen: *al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;*

Que, el literal m) del artículo 54 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, establece que: *es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;*

Que, el artículo 57, literales “b”, “c”, “y” ibídem, faculta: *regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;*

Que, ante la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en Registro Oficial No. 166 del día martes 21 de enero 2014, en la Disposición Transitoria, Trigésima Primera, que sustituye el anterior texto del COOTAD, por disposición de lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que dice: *TRIGESIMA PRIMERA: Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los GADs correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.*

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias del GAD Municipal, deben: *cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;*

Que, con fecha 29 de agosto del 2008, al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**”;

Que, tanto la Constitución Política del Estado emitida en el año 1998 y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal se encuentran derogadas;

Que, es necesario acoplar la normativa cantonal a fin de que guarde relación con las leyes vigentes en el país; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal “a” de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

No. CMQ-006-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el GAD Municipal de Quinsaloma brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el GAD Municipal de Quinsaloma, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- AMBITO.- El GAD Municipal de Quinsaloma, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en los siguientes, servicios técnicos:

1. Para la aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos y rurales se aplicara la siguiente manera:
 - a) De un avalúo de 1,00 (uno) a 4000 (cuatro mil dólares) se cobrará dieciséis (16) dólares;
 - b) De un Avalúo de cuatro mil un (4001) dólares en adelante, se aplicara el 4 por mil por el avalúo de cada metro cuadrado del área de terreno resultante del fraccionamiento del terreno”
2. Aprobación de planos para permiso de Construcción mediante el cuadro de zonificación:

ZONA 1.-

COMERCIAL 2.50 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL 2.00 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

ZONA 2.-

COMERCIAL 2.00 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL 1.75 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

ZONA 3.-

COMERCIAL 1.75 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL 1.50 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

ZONA 4.-

COMERCIAL 1.50 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL 1.25 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

3. Tasa trabajos varios.- 3% del SBU;

4. Certificaciones de no adeudar al GAD Municipal USD 2,00
5. Solicitudes de cualquier índole USD 1,00
6. Aprobación de Propiedad Horizontal 2x1000 x el avalúo de cada metro cuadrado por el área útil del terreno.

Art. 5.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos administrativos Pertinentes que presta el GAD Municipal de Quinsaloma.

Art. 6.- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarios, el GAD Municipal de Quinsaloma, cobrara una tasa por servicios administrativos equivalente a 1.00 dólar, valor que se incluirá y cobrará con el respectivo título de crédito de predios urbanos y rústicos.

Art. 7.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social o del Estado.

Art. 8.- APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICO.- Corresponde al departamento de Planificación la inspección y verificación de los levantamientos planimétricos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Para el cobro de todas las tasas el departamento correspondiente analizará la situación socio-económica de los sujetos pasivos y se aplicara las rebajas y exoneraciones correspondientes a personas con discapacidad y adultos mayores.

SEGUNDA.- Prohibase a los funcionarios del GAD Municipal de Quinsaloma, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Queda derogada la “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA”; y, cualquier otra ordenanza, resolución y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de duda en la aplicación de la presente ordenanza, se estará a las disposiciones legales de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD; Código Tributario; Código Civil; y, otras disposiciones análogas que se encuentren en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 21 de agosto 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintiún días del mes de agosto del año 2014, la presente, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, una sesión Ordinaria de fecha 31 de julio 2014 y, la segunda sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veinticinco días de agosto del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de agosto 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.** Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de agosto del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec